



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 52 /26

Rawson, 17 de Junio de 2026

VISTO: El expediente N° 43.291, año 2026, caratulado:
"MUNICIPALIDAD DE EPUYEN S/SOLICITUD PRORROGA DEL FINANCIAMIENTO
PARA EL DESARROLLO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU)
(NOTA N° 105/26 S.P-ME)"; y

CONSIDERANDO: Que mediante la consulta del visto, la
Municipalidad de Epuyen solicita prórroga para proceder con la rendición del aporte
económico que le fuera otorgado por el ejecutivo Provincial (mediante decreto 541/25),
destinado a llevar a cabo el proyecto de gestión para el manejo de R.S.U. El mentado
Decreto determina la aplicación del decreto 1304/78 y su rendición ante este Tribunal
en el término de 60 días desde su inversión.

Que según se desprende de los antecedentes, el proyecto se
suspendió y postergo ante una acción de amparo impuesta contra la Municipalidad que
a priori afectaría el proyecto y las decisiones tomadas en relación a ello.

Que contando con sentencia definitiva, el Municipio solicita a la
Secretaria de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable provincial se extienda el
plazo para la inversión de los fondos otorgados y la rendición de los mismos,
obteniendo como respuesta por parte de dicha Secretaria que lo solicitado resulta
competencia del Tribunal de Cuentas.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal de este Tribunal
a fs. 11 mediante dictamen N° 25/26, indicando que a los efectos de tomar una decisión
sobre el caso de marras debe dirimirse a través de la razonabilidad, no advirtiéndose
inconvenientes en la demora de la rendición.

Que este Plenario comparte el criterio vertido por el asesor
preopinante, a lo que se agrega que considerando las específicas circunstancias y
antecedentes obrantes en autos y teniendo presente la prudencia administrada
adoptada por el Ejecutivo municipal, luce razonable la prórroga solicitada en relación
a los fondos otorgados.

Que corresponde dejar constancia de que este Tribunal solo se expide respecto al plazo indicado para la rendición de los mismos, no así en relación al término para la ejecución e inversión de los fondos que fue fijado por decreto; sin perjuicio de que se entienda que la razonabilidad aludida se extiende en ambos conceptos, atento a que el plazo de rendición de 60 días se encuentra sujeto a la inversión del monto en crisis.

Que escapa a la competencia de este Tribunal atribuirse facultades de conceder prórroga sobre un término (plazo) taxativo expresado en un decreto provincial, lo que no implica al momento de la efectiva rendición de los fondos que se tenga presente la razonabilidad ut supra planteada y en consecuencia no sea objeto de observación alguna.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los considerandos enunciados precedentemente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite apetecido, concediendo la prórroga solicitada.

La Municipalidad de Epuyen rendirá oportunamente los fondos otorgados mediante Decreto N° 541/25.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO